



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

01 de febrero de 2024

DEMANDANTE: OSCAR NOLASCO TAMAYO TAMAYO

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROCESO JUDICIAL: 05001310501720230039600

Vencido el término de traslado de demanda, se tiene que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación a la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones:

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución de poder que le fue conferido a la abogada **Sandra Milena Naranjo Salazar** portador de la T.P. No. 225.677 del C. S. de la J.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **DOCE (12) DE MARZO** de **DOS MIL VEINTICUARTO (2024)** a la **UNA Y TREINTA** de la **TARDE (01:30 P.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “Microsoft teams” a través del siguiente vínculo:

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 283 644 650 543

Código de acceso: f2b9HQ

[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos y peritos.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda (fol. 24 a 74 Archivo 02DemandaAnexos)

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda, concretamente el expediente administrativo e historia laboral del demandante (página 50 a 220 Archivo 08ContestacionDemandaColpensiones)

PRUEBAS DE OFICIO:

Se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, a través de su apoderado judicial, y a más tardar el día **15 de febrero de 2024**, allegue con destino al proceso, el historial de incapacidades médicas.

Así mismo, se ordena oficiar a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que en el término de **DIEZ (10) DIAS**, allegue el historial de incapacidades generadas al afiliado OSCAR NOLASCO TAMAYO TAMAYO, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.496.220.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f81b9823053b858b7fb9c78d78a791c10383e77d2f765b7b3293bd31db943b**

Documento generado en 01/02/2024 01:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>